



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ACUERDO No. 009
(Abril 27 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN EL COMITÉ DE ORIENTACION Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACION DEL CONCEJO DE BELLO Y EL COMITE ASESOR Y EVALUADOR DE CADA PROCESO CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 51 de la ley 179 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 734 de 2012 y

ACUERDA

TITULO I

DEL COMITÉ DE ORIENTACION Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACION DEL CONCEJO DE BELLO

ARTICULO PRIMERO. Naturaleza y finalidad: El comité en mención es de orientación y no de decisión, y en todo caso, la competencia para contratar y adelantar trámites radica en cabeza del Presidente del Concejo Municipal o a quien delegue. El presente comité tiene la finalidad de orientar, asesorar, y articular el proceso de Contratación Administrativa en el Concejo de Bello.

ARTICULO SEGUNDO. Integración: El Comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Concejo de Bello estará integrado por:

1. Vicepresidente primero del Concejo
2. Vicepresidente segundo del Concejo
3. Asesor Jurídico
4. El Secretario General, cuando no se le haya delegado la función de ejecutar el gasto



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

El comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Concejo de Bello podrá invitar cuando lo estime conveniente, a servidores o particulares que tengan interés y/o conocimiento en el tema contractual.

ARTICULO TERCERO. Reuniones: Para que el Comité pueda reunirse, deliberar y recomendar válidamente se requiere de la asistencia de tres como mínimo, de sus integrantes. En caso de que no sea posible la asistencia de todos sus integrantes, previa solicitud por dos (2) llamados del Presidente del Concejo, este continuara con el proceso contractual sin la orientación del Comité.

PARAGRAFO ÚNICO. El comité se reunirá a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus integrantes por intermedio de la Secretaria Técnica del Comité.

ARTICULO CUARTO. Funciones: Son funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Concejo de Bello las siguientes:

1. Definir políticas para el proceso de contratación administrativa, teniendo en cuenta la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, el plan de acción, las evaluaciones de los planes de mejoramiento, los cambios en la normatividad, recomendaciones de las auditorias independientes, recomendaciones de los órganos de control, informes periódicos de los comités de contratación, evaluación al plan de compras y en general acciones inherentes al Sistema Integrado de Gestión de Calidad
2. Orientar el inicio de los procesos contractuales, sin consideración a la cuantía, para lo cual deberán aportarse todos los documentos y estudios previos
3. Orientar el inicio de los procesos contractuales que se celebren con organismos internacionales, con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional y de cooperación internacional
4. Orientar la adición, ampliación y modificación de todos los contratos o convenios sin consideración a la cuantía, para lo cual deberán aportarse los antecedentes e informes que soporten la solicitud.
5. Orientar al Ordenador del Gasto, sin consideración a su naturaleza o cuantía, sobre la celebración de contratos o convenios a que se refiere la ley 489 de 1998, el decreto legislativo No. 777 de 1992 y las leyes que lo modifiquen.
6. Identificar las falencias en la aplicación del régimen contractual que se presenten en el Concejo de Bello, que ameriten el establecimiento de una



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

- unidad de criterio normativo, la cual se establecerá por la Presidencia del Concejo
7. Apoyar a la Presidencia del Concejo en la aplicación y divulgación de las orientaciones normativas que se promulguen en materia de contratación
 8. Apoyar la solución de conflictos o diferencias sobre competencias y demás asuntos relacionados con la contratación que se presente al interior del Concejo Municipal.
 9. Orientar al Concejo de Bello sobre las acciones a seguir cuando se trata de informes de auditoría a que hace relación el artículo 123 de la ley 1474 de 2011 que sea consecuencia del Concejo.
 10. Dictar su propio reglamento

ARTICULO QUINTO. Secretaria Técnica: La secretaria Técnica del Comité estará radicada en el profesional encargado de las comunicaciones en el Concejo Municipal, la cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir los documentos presentados al Comité de Orientación y Seguimiento para el análisis respectivo y verificar la documentación pertinente
2. Convocar y preparar la agenda de las reuniones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación
3. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Orientación y Seguimiento, en las cuales dejara constancia de los procesos analizados, los responsables, las sugerencias, orientaciones y las recomendaciones efectuadas.
4. Custodiar toda la documentación y archivos generados por el comité.
5. En general efectuar todos los trámites, gestiones y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que son propias del Comité de Orientación y Seguimiento.

TITULO II

DEL COMITE ASESOR Y EVALUADOR

ARTICULO SEXTO. Creación: Teniendo en cuenta la competencia en materia de contratación con que cuenta el Presidente, crease y conformase al interior del Concejo de Bello, el Comité Asesor y Evaluador que requiera para adelantar la gestión en los términos de la Ley, de acuerdo a la necesidad y exigencia de cada proceso contractual.

ARTICULO SEPTIMO. Naturaleza: El Comité Asesor y Evaluador, será el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

selección establecida en la ley alimentando los distintos sistemas informáticos o aplicaciones, hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas y/o propuestas que se presenten

ARTICULO OCTAVO. Integración: El presidente integrara el Comité Asesor y Evaluador para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado cada comité por tres (3) servidores públicos adscritos al Concejo Municipal o por particulares contratados para dicha actividad de conformidad con lo expuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2012, todos con conocimiento en relación con el objeto a contratar, quienes deberán estar plenamente identificados en el acto mediante el cual se conforma dicho comités.

PARAGRAFO. Cuando la modalidad de selección aplicable sea el concurso de méritos el Comité Asesor y Evaluador estará conformado por dos (2) mas servidores públicos adscritos al Concejo Municipal o por particulares contratados para dicha actividad expertos en el área objeto de contratación

ARTICULO NOVENO. Funciones: El Comité Asesor y Evaluador de cada proceso, tendrá como función principal la de asesorar, en los términos de la ley al respectivo Presidente en los diferentes asuntos relacionados con la contratación, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva. El comité Asesor y Evaluador tendrán además de las funciones consagradas en el artículo 2.2.9 parágrafo segundo y en el artículo 3.3.1.5 del decreto 734 de 2012, las siguientes funciones generales para los procesos adelantados en la modalidad de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía:

1. Prestar asesoría en la elaboración de los estudios y documentos previos que servirán de soporte para la elaboración del pliego de condiciones, de la solicitud de oferta y de la invitación publica
2. Validar el contenido de los requerimientos técnicos.
3. Evaluar y calificar las ofertas y/o propuestas dentro de un proceso de contratación, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones, solicitud de oferta e invitación pública.
4. Recomendar al Presidente del Concejo, de conformidad con la evaluación realizada, el sentido de la decisión a adoptar

Para los procesos adelantados en la modalidad de concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y Evaluador se encargara, además de las funciones anteriores de las siguientes especiales:



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

1. Definir según la naturaleza del proceso y la necesidad de la Entidad, si el concurso de méritos será abierto o con precalificación
2. Conformar la lista corta o multiusos dentro de la precalificación de un concurso de méritos
3. Evaluar las propuestas técnicas y definir el orden de elegibilidad
4. Realizar reuniones previas para unificar el entendimiento sobre criterios de evaluación para minimizar posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.
5. Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación de conformidad con el artículo 3.3.4.6 del decreto 734 de 2012

ARTÍCULO DECIMO. REUNIONES. El comité podrá reunirse cuando el Presidente del Concejo lo requiera o cuando lo estime pertinente el Comité Asesor y Evaluador, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. En los términos del ordenamiento jurídico en materia contractual, el Ordenador del Gasto, podrá apartarse de la recomendación efectuada por el respectivo Comité Asesor y Evaluador, justificando su decisión en el acto administrativo mediante el cual culmine el proceso.

El comité asesor y evaluador podrá presentar consideraciones fundamentadas al Ordenador del Gasto cuando se presenten inconsistencias o controversias en los informes de evaluación

Para la elaboración y realización de los estudios previos, pliegos de condiciones, solicitudes de oferta, invitaciones públicas y evaluaciones se podrá apoyar de las Unidades Especializadas con que cuente el Municipio de Bello

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar la calidad de las ofertas y/o propuestas, las metas y los fines de la Entidad contratante y estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en la Constitución y en la Ley.

Por tales circunstancias, en el acto administrativo mediante el cual se nombra el respectivo comité, deberá dejarse constancia expresa del periodo durante el cual los integrantes del Comité Asesor y Evaluador deberán declararse impedido o ser recusados.



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

El Ordenador del Gasto respectivo deberá velar y propender porque los miembros del Comité Asesor y Evaluador no estén incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés

En caso de presentarse recusación contra todos o algunos de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, se deberá analizar por parte del Presidente del Concejo la recusación y dar respuesta al proponente recusante. Si procede, mediante acto administrativo se harán los nuevos nombramientos

ARTICULO DECIMO TERCERO. Sera de obligatoria aplicación las medidas administrativas contra la corrupcion contenida en la ley 1474 de 2011, especificamente los articulos 1°, 2°, 3°, 4° y las relacionadas con los estudios previos y maduración de proyectos contenidas en los articulos 83 y 87 y/o aquellas normas que lo modifiquen o adiciones.

TITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO DECIMO CUARTO. Aplicación: Los tramites en curso y/o ejecución a la fecha de publicación de este acuerdo se someterán a lo señalado en este

ARTICULO DECIMO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga todas aquellas normas de naturaleza municipal que le sea contrario.

Dado en Bello, a los (27) días del mes de abril del año 2013

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
PRESIDENTE

CESAR SUAREZ MIRA
SECRETARIO GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

POST – SCRIPTUM: el presente Acuerdo Municipal, fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.



CESAR SUAREZ MIRA

SECRETARIO GENERAL CONCEJO DE BELLO

CONSTANCIA: el Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo que su original y 17 copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción el día 29 de abril de 2013.



CESAR SUAREZ MIRA

SECRETARIO GENERAL CONCEJO DE BELLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 29 de Abril de 2013.

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal 29 de Abril de 2013.

Ejecútese y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 009 del 27 de Abril de 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN EL COMITÉ DE ORIENTACION Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACION DEL CONCEJO DE BELLO Y EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE CADA PROCESO CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES.

EL ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

Alcalde Municipal

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Nro. 087.

EL SECRETARIO DEL CONCEJO

CESAR SUAREZ MIRA